## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

## Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3° Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

## EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032022 00021 00

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

**INADMITIR** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por LUZ MARINA COTES JIMENEZ en representación de su menor hija SADIE MEI RODRÍGUEZ CORTES, contra EDGAR STEVE RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

- 1. **DISCRIMINAR** una a una las pretensiones, en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, porcentaje correcto de incremento de la cuota alimentaria de acuerdo a lo establecido en el titulo base de la ejecución.
- **2. EXCLUIR** la solicitud de cobro de los intereses de mora pretendidos, por no tener cabida dentro de esta clase de procesos.
- 3. INFORMAR la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguense las evidencias correspondientes, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- **4. ALLEGAR** el mensaje de datos que le fue enviado por parte de la demandante donde se le confería el poder para la representación de esta demanda, de conformidad con lo consagrado en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

**ADECÚESE** la demanda en un nuevo texto sin necesidad de adjuntar nuevamente los anexos, salvo los que soporten su escrito de subsanación.

## **NOTIFÍQUESE**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No **19** HOY **23** de **MARZO** de **2022** 

> MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO SECRETARIA

> > Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b13edf3fa0b8ba40a56a4d828575120a65c6079bf21c69f1740fd97b1b412d**Documento generado en 22/03/2022 11:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica